

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 22 de Octubre de 1869, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en grado de apelacion entre la Administracion general del Estado, representada por el Ministerio fiscal, apelante, y el Conde de Vega-Mar, representado por el Licenciado D. Rafael Serrano, apelado, sobre deslinde y amojonamiento de las servidumbres pecuarias del término de Fontanar, en la provincia de Guadalajara.

Resultando que á solicitud de varios vecinos de Fontanar, que en 27 de Julio de 1862 se quejaron al Gobernador de Guadalajara de que estaban obstruidas algunas servidumbres pecuarias de aquel pueblo, se acordó por dicha Autoridad que el Alcalde procediera á su deslinde en la forma que prefiere la circular de 11 de Diciembre de 1861; y puesto este acuerdo en ejecucion, se acudió á dicho Gobernador por el Conde de Vega-Mar quejándose de que se le causaba daño en sus propiedades bajo pretexto de que estaban sujetas á servidumbre, y que á pesar de estar nombrado un visitador especial se habia hecho el deslinde por el de la provincia; por lo que, llamados los antecedentes, dispuso el Gobernador anular el acta de deslinde, y que se practicara de nuevo con arreglo á las circulares de aquel Gobierno:

Resultando que anulado tambien á virtud de nueva reclamacion del Conde de Vega-Mar el que por segunda vez se habia verificado, se dió comision al Alcalde de Yunquera para que lo llevase á

efecto, lo cual ejecutó así en 11 de Mayo de 1867, deslindeando varias servidumbres, y entre ellas las tituladas «Abrevadero del Pozo y Cañada que va de monte de Fontanar al término de Tórtola.»

Resultando que aprobado este deslinde por el Gobernador de la provincia en 17 de Junio de 1867, dispuso al propio tiempo que el Administrador de Hacienda pública instruyera expediente para averiguar si las fincas vendidas al Conde de Vega-Mar tenian los mismos linderos al tiempo de su venta que los que se le conocian á la sazón:

Resultando que contra este acuerdo formalizó demanda contencioso-administrativa el Conde de Vega-Mar ante el Consejo provincial de Guadalajara solicitando se declarase nulo el deslinde por los vicios generales de que adolece, y que las 13 fanegas y media de tierra que posee en la raya de Berjafel no tienen la servidumbre de abrevadero que se le habia señalado: que tampoco existia intrusion en la Huerta cercada, ni en las otras cuatro fanegas lindantes con el camino que conduce desde Fontanar á Guadalajara; fundándose en que para el deslinde solo se tuvo presente el testimonio de otro deslinde que se practicó en 1842, y que fué presentado por el Alcalde de Fontanar D. Francisco Sigüenza; en que segun consta de la escritura de compra, el Conde adquirió libres de toda servidumbre las tierras, como así se tenian hasta que los ganados del Sigüenza fueron denunciados por los guardas de aquel; en que el sitio designado para abrevadero de la dehesa de Berjafel sólo tiene

nueve varas, y en él no existen aguas; y en que no están justificadas las intrusiones que se suponen en la Cañada que atraviesa desde el monte de los Propios de Fontanar al término de Tórtola.

Resultando que admitida como procedente la demanda, la contestó el Letrado defensor de la Administracion pretendiendo que se desestimase la solicitud del Conde de Vega-Mar y se confirmase la providencia del Gobernador, por la que se aprobó el deslinde y amojonamiento de dichas servidumbres, imponiendo perpétuo silencio al demandante. Se apoya en que las servidumbres venian establecidas de tiempo inmemorial, y que el Conde, ensanchando los límites de sus propiedades, habia cometido las intrusiones señaladas en los deslindes:

Resultando que la parte del Conde replicó y la Administracion insistió en su escrito de dúplica en lo que tenia solicita o, en lo que asimismo convino el Promotor fiscal de Guadalajara, á quien se oyó por acuerdo de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en representacion de la Hacienda:

Resultando que recibidos los autos á prueba, por la parte del Conde se presentó una escritura de compra al Estado de una tierra de 13 fanegas 6 celemines en la raya de Berjafel, hecha en 26 de Octubre de 1861, sin que aparezcan gravadas con carga alguna: á instancia de la misma parte procedieron dos peritos á la medicion del terreno, resultando con las 13 fanegas y media que fueron vendidas: informó el Ayuntamiento de Fontanar que las servidumbres pecuarias del pueblo no tenian

mojones ó hitos antes de 1866 con referencia al catastro, certificó el mismo Ayuntamiento de que ninguna finca del barranco del Pozo linda con abrevadero; y á virtud de interrogatorios declararon siete y diez testigos de edades competentes que no les comprenden las generales de la ley, que en la tierra de cuatro fanegas que el Conde posee en el pago de la Madre vieja existia una pequeña reguera que servia de límite al camino; que en las tierras que el mismo posee en la raya de Berjafel no existia abrevadero alguno, y que los testigos que habian declarado por la Administracion lo habian hecho solicitados por don Francisco Sigüenza:

Resultando que por parte de la Administracion se presentaron ocho testigos que afirman la existencia inmemorial de la servidumbre de abrevadero en el barranco del Pozo; que el deslinde de 11 de Mayo se limitó á conservar las servidumbres sin establecer ninguna, y que el Conde habia roturado la reguera de la Madre vieja. Presentó además una certificacion de que en 21 de Marzo de 1833 se hizo un deslinde de la servidumbre de abrevadero en el barranco del Pozo, y de una colada entre las Huertas:

Resultando que unidas las pruebas á los autos, se mandaron poner de manifiesto para instruccion; y señalado dia para la vista, el Consejo provincial de Guadalajara pronunció sentencia en 15 de Febrero de 1868, por la que revocó la providencia del Gobernador, declarando nulo el deslinde de las servidumbres pecuarias del término de Fontanar en lo que concierne á las reclamadas por el

Conde de Vega-Mar, reservando el derecho á las partes para que usen de él donde vieren convenirles:

Resultando que notificada esta sentencia á las partes, por la de la Administracion se apeló de ella, y venidos los autos, el Fiscal mejoró la apelacion pidiendo la revocacion de dicha sentencia y la confirmacion del decreto del Gobernador, fundándose en que dicho decreto solo se dirigia á amparar á la ganadería de Fontanar en la posesion de las servidumbres, y no á reivindicarlas: que la Administracion está autorizada para conservar las servidumbres y hacer que se respete el estado posesorio cuando se causó la perturbacion, siempre que esta sea reciente y fácil de comprobar; y que está probada la existencia de las servidumbres, así como la reciente usurpacion del Conde en el abrevadero del barranco del Pozo, y en la Cañada que va del monte de Fontanar:

Resultando que contestando el Conde de Vega-Mar, solicitó se confirmara la sentencia, apoyándose en que al vender el Estado al susodicho los terrenos en cuestion lo hizo libres de servidumbres: que no se habian conocido mojones en las servidumbres hasta que los colocó el Alcalde de Fontanar; personalmente interesado: que segun la mensura hecha despues, el Conde no se ha intrusado en terreno alguno de servidumbre: en que el Estado no le señaló como linderos ninguna servidumbre; y que si estas habian sido abandonadas, en su derecho estaba el Conde defendiendo la propiedad que el Estado le vendió. Acompañó una real orden fecha 3 de Abril de 1868, por la que, de acuerdo con lo informado por los peritos nombrados para determinar qué servidumbres pecuarias debian existir en el término de Fontanar, se declara que la servidumbre que sigue desde el pueblo al monte de Fontanar, y de aquel al rio Henares por el camino vecinal que conduce á Guadalajara, la de los Alcores y el camino vereda de Medianedo al puente de dicha capital, se tengan como subsistentes, y suprimidas las restantes. Al propio tiempo se dispone que respecto al paso, colada ó cañadizo del barranco del Pozo, sobre cuya existencia ó utilidad de conservacion no ha habido conformidad entre ambos peritos, continúe en el ser y estado que se encuentre, sin introducir innovaciones en su uso y aprovechamiento:

Resultando que terminada la

discusion escrita, se mandaron pasar los autos al Ponente; y en tal estado se remitieron para su continuacion á este Supremo Tribunal, en que se ha instruido de ellos el Fiscal:

Visto, siendo Ponente el Ministro Don Gregorio Juez Sarmiento:

Considerando que la declaracion relativa á la existencia de las servidumbres pecuarias, únicamente compete á la Administracion en cuanto se refiere á la conservacion de su actual estado posesorio, ó sea el que tenian ya cuando se recurrió en queja por algun particular ó corporacion á la Autoridad administrativa, ó ya cuando esta obró por sí en virtud de las facultades que le están conferidas para su conservacion, segun se ha declarado repetidamente por la jurisprudencia del Consejo de Estado:

Considerando que la providencia del Gobernador de Guadalajara de 11 de Junio de 1867 aprobando el deslinde de las servidumbres, en lo que se refiere á las que son objeto de este pleito, no era un acto de conservacion de las mismas en el estado que entonces tenian, porque aun cuando anteriormente hubieran existido, al tiempo de solicitarse el deslinde no eran un derecho recientemente usurpado á la ganadería por el Conde de Vega-Mar:

Y considerando que el referido Conde, al tiempo de reclamarse el deslinde de las servidumbres de que se trata, se hallaba en posesion de los terrenos que compró á la nacion y fueron designados como afectos á aquellas;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que dictó el Consejo provincial de Guadalajara en 15 de Febrero de 1868.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta» oficial y se insertará en la «Coleccion legislativa», sacándose al efecto las copias necesarias, con devolucion de los autos á la Sala primera de esta Audiencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.

Publicacion.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Gregorio Juez Sarmiento, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrándose audiencia pública en la misma el dia de hoy, de que certifico como Secretario

Relator en Madrid á 22 de Octubre de 1869.—Enrique Medina.

En la villa de Madrid, á veintinueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, en el pleito contencioso-administrativo promovido en el Consejo de Estado en virtud de demanda entablada por don Manuel Gonzalez Serrano y otros vecinos de Navalcan, representados por el Licenciado don Ambrosio Gonzalez, contra la Administracion del Estado, sobre que se deje sin efecto la real orden de treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y siete, que desestimó se declarasen de propiedad particular varias tierras enclavadas en los montes de Propios de Oropesa:

Resultando que por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado fueron enajenados los montes de Golin, Valdecasillas y Miguel Tellez, procedentes de los Propios de Oropesa: que con este motivo Donato Carbajal y otros vecinos de Navalcan acudieron al Gobernador de la provincia de Toledo, y despues á la Direccion general expresada, solicitando que se declarasen como de su propiedad particular diversas tierras enclavadas en el perímetro de aquellos montes, y el derecho á labrar trescientas fanegas conocidas con el nombre de Heredad y Concejil, de que se hacia mérito en el anuncio de subasta del de Valdecasillas, y otras treinta que además y alternando se les señalaban para este objeto entre los predios que componian los bienes de los Propios de Oropesa, sin determinarse su cabida en aquel anuncio, sin duda por indolencia de los peritos:

Resultando que para acreditar ambos extremos presentaron una escritura de concordia celebrada en mil setecientos cuarenta y cuatro entre los Ayuntamientos de Oropesa y Navalcan, en la cual aquel, como dueño de las fincas de sus Propios y comunes, hizo concesion á los vecinos de este de las fanegas de tierra expresadas, y varias certificaciones posesorias hechas ante el Juez de paz, y otras á documentos de traslacion de dominio por varios conceptos:

Resultando que en su vista la Direccion, despues de haber oido al Ayuntamiento acerca de la procedencia cuyo reconocimiento reclamaban, y á la Asesoría general de Hacienda pública, en diez y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis desestimó la solicitud fundándose en la ley de seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco, en las demás disposiciones de inmediata aplicacion á él, y en que el reconocimiento de roturaciones de esta especie correspondia, segun la legalidad y jurisprudencia vigente, al Ministerio de la Gobernacion; y en cuanto se referia al laboreo de las trescientas fanegas, en que no podia sostenerse desde que el Estado se incautó de ellas, porque en virtud de la ley que le autorizó cesasen esta clase de contratos por ser imposibles una vez divididas las

fincas, pues á no ser así se introduciría una gran confusion en los derechos de propiedad: que los recurrentes se alzaron de este acuerdo ante el Ministro de Hacienda; y en su vista, de conformidad con dicho centro, recayó la real orden reclamada:

Resultando que en primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete don Manuel Gonzalez Serrano y otros vecinos de dicho pueblo, y en su representacion el Licenciado don Ambrosio Gonzalez, entablaron demanda en debida forma con la solicitud de que se deje sin efecto la real orden de treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y siete, alegando, en cuanto á su procedencia, que el Ministro de Hacienda era competente para resolver este asunto, toda vez que lo fué para vender dichas fincas:

Resultando que comunicada la demanda anterior al señor Fiscal para los efectos del artículo octavo del decreto de veintiseis de Noviembre último, estimó improcedente la via contenciosa, porque no podia decirse que la resolucion reclamada habia causado estado en la via gubernativa ni lastimado derechos algunos, circunstancias indispensables para la procedencia de los recursos contencioso-administrativos:

Vistos, siendo Ponente el Ministro don Tomás Huet:

Considerando que para que proceda la via contenciosa es indispensable que en la gubernativa haya recaído una providencia que cause estado y que lastime un derecho legítimo:

Considerando que la real orden de treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y siete, al desestimar la solicitud de los demandantes para que se declarasen de su propiedad varios terrenos enclavados en los montes de Oropesa, acordando virtualmente que es incompetente para ello el Ministerio de Hacienda, y al determinar que es peculiar del de la Gobernacion conocer y decidir de los demás derechos que aquellos reclaman, relativos á laboreo y roturaciones de tierras, no ha causado estado en la via gubernativa ni lastimado ninguno de ellos, antes bien los deja intactos y el camino expedito para que sean utilizados donde corresponda;

Fallamos que debemos declarar y declaramos improcedente la via contenciosa promovida por don Manuel Gonzalez Serrano y otros contra la real orden de treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y siete, y en su consecuencia no há lugar á la admision de la demanda que por los mismos ha sido entablada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta oficial» y se insertará en la «Coleccion legislativa», sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda con la certificacion correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga, Presidente.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.—Ignacio Vicites.

Publicacion.—Leída y publica-

da fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Tomás Huet, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á veintuno de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Licenciado Manuel Aragoneses.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1201.

Alcaldia constitucional de Santa Ella.

Don Juan Agustin Palma, Alcalde primero presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Santa Ella.

Hago saber: se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo de quinientos cuarenta y ocho escudos anuales, que se cobran mensualmente del fondo municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a Ayuntamiento hasta el dia veintey de Diciembre próximo venidero, debiendo aquellas venir acompañadas de los documentos que designa el artículo 400 de la Ley municipal vigente.

Santa Ella 20 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Juan Agustin Palma.

Núm. 1202.

Alcaldia 4.ª constitucional de Aguilar

Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento de esta villa, se anuncia en pública subasta las obras de reparacion que necesitan las Casas Ayuntamiento de la misma, bajo el tipo de trescientos ochenta escudos a que asciende el presupuesto formado al efecto, debiendo celebrarse el remate de dichas obras en referidas Casas entre doce y una del dia seis del próximo Diciembre con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria Municipal

Aguilar 26 de Noviembre de 1869.—Manuel Tiscar y Lopez. — P. A. de S. S., Francisco Doñamayor, Secretario.

Audiencia de Sevilla.

Partido judicial de la Rambla.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.

VILLA DE MONTEMAYOR.

Finca Urbanas.

1848. Id. id. id. Isabel Carmo-

na Solano. No constan linderos. Herencia.

1845. Id. id. id. Francisco Alferez Aguilar. Id. Venta.

Plaza. Id. Antonio Córdoba. Id. idem.

Id. id. Sebastian Moreno. Consta un solo lindero. Id.

1844. Id. id. Fernando Moreno Gimenez. No constan linderos. Id.

Id. id. Manuel Varona. Id. Permuta.

Id. id. Antonio José y Antonio Prieto. Id. id.

Id. id. José Nadales. Id. Venta.

Calle Portichuelo. Id. José Espinosa. Id. id.

Id. id. id. Juan Carmona Solano. Id. id.

1843. Plaza. Id. Antonio Moreno. Id. id.

1842. Calle Portichuelo. Idem. Maria Antonia Sanchez. Id. id.

Id. id. id. Pedro Llamas. Id. id.

1841. Plaza. Id. Juan Castro. Id. id.

Id. id. Bartolomé Gil. Id. id.

Calle Portichuelo. Id. Rafael Carmona. Id. id.

1840. Plaza. Id. Fernando Morales. Id. id.

Id. id. Juan Luque Carmona. Id. id.

1832. Calle Portichuelo. Id. Andrés Domingo Gomez. Consta un solo lindero. Hipoteca.

Plaza. Id. Juan Varona. Id. id.

1823. Id. id. Diego Lopez. Id. idem.

1819. Id. id. Fernando Morales. Id. id.

Id. id. José Nadales. Id. id.

Id. id. Antonio Gomez Nadales y Juan Requena. Id. id.

1815. Id. id. Antonio Vargas y Ana Pulido. Id. id.

1814. Id. id. Juan Luengo Varona. Id.

Id. id. Sebastian Luque. Id. id.

Id. id. Antonio Gomez. Id. id.

Id. id. Andrés Gomez. Id. id.

Id. id. Miguel de Paula Moreno y José Moreno. Id. id.

Id. id. Antonio Vargas. No constan linderos. Id.

Id. id. Fernando Morales. Id. id.

Id. id. Alonso Aguilar. Id. id.

Id. id. Sebastian Lopez. Id. id.

Calle Portichuelo. Id. Juan José Diaz. Id. id.

Id. id. id. Juan Alcántara. Id. idem.

1813. Plaza. Id. Fernando Morales. Id. id.

1810. Id. id. Fernando Morales y Ana Marcelina Carmona. Consta un solo lindero. Id.

1809. Id. id. Fernando Morales. Id. id.

Id. id. Juan Madera. No constan linderos. Id.

Calle Portichuelo. Id. Juan Alcántara. Id. id.

Plaza. Id. Alonso Aguilar. Id. idem.

Año de 1808. Plaza. Casa. Antonio José Carmona Alcántara. No constan linderos. Venta.

Calle Portichuelo. Id. Juan Fuentes y Maria Josefa Teresa Carmona. Id. Hipoteca.

1807. Id. id. id. Juan José Diaz y Maria Josefa Requena. No constan linderos ni espresa á quien se paga el censo con que está gravada. Id.

1806. Plaza. Id. Alonso Aguilar. No constan linderos. Id.

Id. id. Miguel Llamas. Id. id.

Id. id. Bartolomé Varona Luque. Consta un solo lindero. Id.

1805. Calle Portichuelo. Idem. Juan Gimenez. Id. id.

Id. id. id. Alfonso y Ana Luque. Id. id.

1803. Id. id. id. Andrés Rosendo. No constan linderos. Id.

1801. Plaza. Id. Gaspar Aguilar. Consta un solo lindero. Id.

1798. Id. id. Pedro Ruiz Romero. No constan linderos. Venta.

1797. Calle Portichuelo. Id. Andrés Rosendo. Id. Hipoteca.

1796. Id. id. id. Ana Rosalia Sanchez. Constan un solo lindero. Idem.

1784. Plaza. Id. Andrés Gomez. Id. id.

Id. id. Pedro Gil de la Mata. Id. idem.

Calle Portichuelo. Id. Miguel Sanchez. Id. id.

Plaza. Id. Juan Valdio. Id. id.

Id. id. Juan Alonso Aguilar. Id. Calle Portichuelo. Id. Juan Alcántara. Id. id.

Plaza. Id. Gaspar Aguilar. Id. id.

Id. id. Bartolomé Cabello.

1790. Id. id. Antonio Galvez. Id. id.

1789. Antonio Galvez y Mariana Carmona. Id. id.

1788. Calle Portichuelo. Idem. Francisco Romero y Josefa Garrido Gimenez. Id. id.

Plaza. Id. Juan Varona. Id. id.

1787. Calle Portichuelo. Idem. Bartolomé y Diego Fernandez. Id. idem.

Id. id. id. Juan José Alcántara y Catalina de la Rosa. Id. id.

1786. Plaza. Id. Juan Varona Luque é Isabel Angulo. Id. id.

Id. id. Bartolomé Gimenez Varona. Consta un solo lindero y no espresa á favor de quien se paga el censo con que está gravada. Id.

Id. id. Juan José Nadales. Consta un solo lindero. Id.

Id. id. id. id. id.

Id. id. Bartolomé y Juan Varona, Ana y Maria Luque. Id. id.

Calle Portichuelo. Id. Francisco Romero Ruiz y Josefa Garrido. Id. idem.

Plaza. Id. Antonio José Triviño. No constan linderos. Imposicion de censo.

1784. Calle Portichuelo. Idem. Juan Hierro. Id. Hipoteca.

1783. Plaza. Id. Juan Varona é Isabel Angulo. Consta un solo lindero. Id.

1782. Id. id. Lorenzo Gimenez. No constan linderos. Venta.

Id. id. Francisco Gaspar Aguilar. Consta un solo lindero. Hipoteca.

1781. Id. id. Antonio de Paula Moreno. Id. id.

Id. id. Francisco Gimenez y Rosalia Luque. Id. id.

Id. id. Juan Varona y Josefa Angulo. Id. id.

1780. Id. id. Martin Varona y Maria Córdoba. Id. id.

Id. id. Lina Peralta. y Juan Gomez. Id. id.

Id. id. id. id. id.

Id. id. id. id. id.

Id. id. Bartolomé Gimenez Varona. Consta un solo lindero y no espresa á quien se paga el censo con que está gravada. Id.

Calle Portichuelo. Id. José Gimenez. Consta un solo lindero. Id.

Id. id. id. Josefa Garrido. Id. id.

1779. Calle Portichuelo. Casa. Antonia Espiritu Santo. Consta un solo lindero. Hipoteca.

Id. id. id. Antonio Palomo. Id. id.

Plaza. Id. Francisco Luque. Id. idem.

Id. id. Juan Varona. No constan linderos. Id.

Calle Portichuelo. Id. Andrés Gimenez y Leonor Mancha. Id. id.

Plaza. Id. Juan Nadales. Id. id.

1778. Id. id. Alonso Aguilar. Consta un solo lindero. Id.

Id. id. Juana Josefa Ortega. Id. idem.

Id. id. Juan Luque Varona é Isabel Angulo. Id. id.

1777. Id. id. Juan Granados y Lorenza Ariza. Id. Venta é hipoteca.

Id. id. Pedro Cuesta y Josefa Luque. Id. Hipoteca.

1776. Id. id. Juan Varona Luque é Isabel Angulo. Id. id.

1775. Id. id. Pedro Montilla y Maria Moreno. Id. id.

Id. id. Miguel Sanchez. Id. id.

Id. id. Juan Varona Luque é Isabel Angulo. Id. id.

Id. id. José y Juan Luque Granados. Id. id.

Id. id. Alonso Varona Morales. Id. Imposicion de censo.

1774. Calle Plata. Id. Bartolomé Gimenez Varona. Id. Hipoteca.

Id. Portichuelo. Id. Miguel Sanchez de Castro. Id. Venta.

Id. id. id. Alonso Martin Valdio. Id. id.

Plaza. Id. Juan Nadales y Ana Torres. Id. Hipoteca.

Id. id. Juan Varona Luque é Isabel Angulo. Id. id.

1772. Calle Portichuelo. Idem. Antonia Espiritu Santo. Id. id.

1771. Plaza. Id. Antonio Reicio. Id. id.

Calle Portichuelo. Id. Juan Eugenio Gimenez. Id. id.

1769. Plaza. Id. Juan Varona é Isabel Angulo. Id. id.

Id. id. Lorenzo Nadales y Maria Luque. Id. id.

RR.

Año de 1860. Calle Rambla.

Casa cortijo. Juan Nadales y Francisca Teresa Torres Nadales. Consta un solo lindero. Herencia.

1857. Id. id. id. Juan José Zafra Carmona. Id. id.

1853. Id. id. Casa. Ambrosio Crespo Gomez. No constan linderos. Id.

Id. id. id. Antonio y Ana Jesus Sanchez. Id. id.

1852. Id. id. id. Francisco Rosario Carmona. Consta un solo lindero. Permuta.

1851. Id. id. id. Ambrosio Crespo. No constan linderos. Venta.

1845. Id. id. id. Miguel Siles. Id. id.

1844. Id. id. id. Francisco Madera. Id. id.

Id. id. id. Bartolomé Diaz. Id. idem.

1843. Id. id. id. Antonio Lopez Mata. Id. id.

Id. id. id. Bartolomé Carmona. Id. id.

Id. id. id. Leonor Ruiz. Id. id.

Id. id. id. José Escamilla. Id. Idem.

1842. Id. id. id. Antonio Torres. Id.

Id. id. id. José Carmona. Id. id.

1841. Id. id. id. Juan Serrano y Antonia Garrido. Id. id.

1840. Id. id. id. Antonio Gomez. Id. id.

Id. id. id. Antonio Carmona Gomez. Id. id.

Id. id. id. Antonio Mata. Id. id.

Id. id. id. Manuel Recio. Id. id.

Id. id. id. Francisco Vega. Id. idem.

1835. Id. id. id. Juan Miguel Mata. Consta un solo lindero. Hipoteca.

1820. Id. id. id. Antonio Palomo. No constan linderos. Id.

1819. Id. id. id. Alfonso Pulido. Consta un solo lindero. Id.

Id. id. id. Francisco Soto. Id. id.

1815. Id. id. id. Antonio Palomo. No constan linderos. Id.

1814. Id. id. id. Antonio Diaz. Id. id.

Id. id. id. Alonso Heredia. Id. idem.

1809. Id. id. id. Juan Porras. Id. id.

Id. id. id. Antonio Diaz. Id. id.

Id. id. id. Alonso Heredia. Id. idem.

1806. Id. id. id. Antonio Diaz. Id. id.

Id. id. id. Alonso Heredia. Id. idem.

1804. Id. id. id. Pedro Ortiz. Consta un solo lindero. Id.

1794. Id. id. id. Antonio Mata. Id. id.

Id. id. id. Alonso Heredia. Id. id.

Id. id. id. Antonio Diaz. Id. id.

Id. id. id. Antonio Llamas. Id. idem.

Id. id. id. Juan Porras. Id. id.

1784. Id. id. id. Juan Fuentes. Id. id.

1781. Id. id. id. Acisclo Moreno y Maria Luque. Id. id.

1780. Id. id. id. Alonso Valle é Ines Villalba. Id. id.

Id. id. id. id. Id.

Id. id. id. Antonio Diaz. Id. id.

1778. Id. id. id. José Gomez. Id. id.

1775. Id. id. id. Francisco Aylló. Id. Venta.

1774. Id. id. id. Ines Villalba. No constan linderos. Hipoteca.

1773. Id. id. id. Alonso Torres. Consta un solo lindero. Id.

Id. id. id. Bartolomé Luque. Id. idem.

Id. id. id. Alonso Valle é Ines Villalba. Id. id.

1769. Id. id. id. Juan Carmona y consortes. No constan linderos. Venta.

Se continuará.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el día de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2,100 á 2,300 escudos fanega.

Trigo vendido.. 701 fanegas.
Precio medio... 4,570 escudos.

Nota.—*Reses degollados ayer:*

155 vacas, que hacen 58224 libras de peso.

604 carneros, que hacen 14.342 idem.

409 cerdos.

63 terneras.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 27 de Noviembre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ANUNCIOS.

OBRAS

que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instruccion por artículos para su mejor inteligencia y aplicacion, por D. Francisco Muñoz, un tomo en cuarto encuadernado á la holandesa, su precio 17 rs.

Tratado sobre el procedimiento en el Juicio de desahucio, con arreglo á la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Montaña, director del Boletín de Procuradores, precio 7 rs.

Teoría trascendental de las cantidades imaginarias, por don José María Rey y Heredia: 1 tomo en folio menor, precio 44 rs.

Contabilidad en general, por D. Juan de Dios Navarro: 3 tomos en folio, precio 75 rs.

Arrendamiento.

Se hace del cortijo de Teba desde Enero de 1870: su tercio de labor es de 322 fanegas de tierra de cuerda mayor en el término de esta ciudad. Tambien se hace des-

de Enero de 1870, del cortijo de Villaverde la baja, situado en el mismo término: su tercio de 245 fanegas 9 celemines de tierra de cuerda mayor. Se admiten toda clase de proposiciones y se dirijirán simultáneamente á las oficinas de la Exema. Sr. Marquesa viuda del salar, dueña de espresadas fincas, situadas en Madrid elle de Hortaleza núm. 81, y á la Administracion de S. E. en Córdoba, cuesta del Baño núm. 5, donde están de manifiesto las condiciones segun uso y costumbre del pais, dándose ademas cuantos antecedentes deseen los licitadores.

REPARTIMIENTO.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

Arrendamiento.

Se hace desde Carnaval de 1870 de la hacienda de olivar nombrada Campo Alegre ó Cañaverall, con su caserío y molino aceitero, con dos prensas y todas sus oficinas correspondientes al mismo, la cual se halla situada en el término de Lopera, sobre tres cuartos de legua de Villa del Rio, á la margen derecha del rio Guadalquivir; y se compone de 205 fanegas 4 celemines y dos tercios de otro de tierra de total cabida. De ellas 10 son de viña y con 506 estacas de olivo; 185 plantadas de olivar con 13.365 pies, 49 higueras, 6 perales y varios almendros; 3 de encinar con 68 encinas y 45 chaparros, y las 7 fanegas restantes y dichos celemines con 38 álamos y 609 plazas vacias, y cuyos sotos y vega producen abundantes pastos.

Tambien se arrienda desde hoy una haza de 40 fanegas de tierra calma llamada de las Diez, cerca de la posesion anterior de Campo Alegre, término de Villa del Rio.

El precio de su renta, tiempo y condiciones, se hallarán de manifiesto en casa del Procurador D. Francisco Pardo de la Casta, calle de Almonas número 45 en Córdoba.

Catecismo de la Tri-

nidad liberal, soberanía, libertad, igualdad; ó sea el derecho público constitucional, puesto al alcance de todos por D. Pedro Carrillo y Sanchez. Obra aumentada

da con las leyes municipal y provincial y la del sufragio universal. Un tomo en 8.º á 6 rs.

IMPUESTO PERSONAL.

Declaraciones juradas que deben presentarse á las juntas reparadoras del impuesto: se hallan de venta en la imprenta de este periódico, San Fernando, 34.

ESTADOS

de juicios verbales y de conciliacion para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de poblacion, de amillaramiento, cartas de pago, libramientos y cargarèmes.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales, Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Se suscribe á todos

los periódicos de España en el despacho del *Diario de Córdoba*, calle de San Fernando núm. 34.

En el mismo establecimiento se giran letras sobre Madrid para los que deseen suscribirse directamente.

Cuentas, relaciones y carpetas para los establecimientos de Beneficencia: se hallan de venta en el despacho de este periódico.

PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA.
San Fernando, 34.